

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2021-VIVIENDA (25.01.2021)	DISPONEN LA PUBLICACIÓN, EN EL PORTAL DEL MINISTERIO, DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, APROBADO POR D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir sugerencias, comentarios y/o aportes de las personas interesadas, a través del citado Portal Institucional, en el link "Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA", dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2021-VIVIENDA (25.01.2021)	DESIGNAN DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	Designan a la señora PAULA ROSA CARRIÓN TELLO, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
DECRETO SUPREMO N° 010-2021-EF (25.01.2021)	ESTABLECEN LÍMITES MÁXIMOS DE INCORPORACIÓN DE MAYORES INGRESOS PÚBLICOS EN LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS LOCALES, ASÍ COMO EN LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DE	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	El Decreto Supremo tiene por objeto establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de forma complementaria a lo establecido en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF.

	<p>LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, DE FORMA COMPLEMENTARIA A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 431-2020-EF</p>		<p>En tal sentido, se fijan como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo.</p> <p>La aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se sujeta a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 431-2020-EF.</p> <p>Los titulares de las entidades bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto Supremo, y se sujetan a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que corresponda, así como a la normatividad vigente.</p>
--	--	--	--

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 025-2021-CG (22.01.2021)</p>	<p>MODIFICAN EL “MANUAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO” Y EL “MANUAL DE AUDITORÍA FINANCIERA GUBERNAMENTAL”</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>A través de la norma, se disponen los siguientes cambios:</p> <p>Modificar el rubro V. Recomendaciones de la Estructura del Informe de Auditoría del párrafo 151, del subnumeral 4.3 Elaborar el informe de auditoría, del numeral 4. Elaboración de Informe, del “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobado por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y sus modificatorias, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.</p> <p>Incorporar el Apéndice N° 23 - Metodología para la formulación de las recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad, y el Apéndice N° 24 - Matriz de formulación de recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad al “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobado por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y sus modificatorias, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.</p>

			<p>Modificar los literales e) Reporte de deficiencias significativas y f) Carta de Control Interno a la Información presupuestaria y financiera, del numeral 11. Emisión de reportes de auditoría, del Capítulo V. Etapa de Elaboración de Informe, del “Manual de Auditoría Financiera Gubernamental”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG y su modificatoria, conforme al Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.</p> <p>Incorporar el Anexo N° 03: Metodología para la formulación de las recomendaciones, y el Anexo N° 04: Matriz de formulación de recomendaciones al “Manual de Auditoría Financiera Gubernamental” aprobado por Resolución de Contraloría N° 445-2014- CG y su modificatoria, conforme al Anexo N° 4 que forma parte integrante de la presente Resolución.</p>
<p>ACUERDO PLENARIO N° 01-2021-CG/TSRA (22.01.2021)</p>	<p>ESTABLECEN PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA SOBRE RECONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES CONCLUIDOS POR IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CONTINUARLOS A RAZÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - (EXPEDIENTE N° 0020-2015- PI/TC)</p>	<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</p>	<p>Aprueban por unanimidad, como precedente administrativo de observancia obligatoria el contenido de los fundamentos jurídicos 2.1, 2.4, 2.5, 2.11, 2.12, 2.14 y 2.15 del presente Acuerdo Plenario; y se dispone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las otras responsabilidades en las que pueda incurrir y por las que se le puede procesar y sancionar a un funcionario o servidor público. • Según la normativa vigente, sólo procede la reconducción de un procedimiento administrativo sancionador en el caso que los hechos observados en el Informe de Control no correspondan a una responsabilidad administrativa funcional. • Corresponde a la CGR, a través de sus órganos competentes, pronunciarse sobre la responsabilidad administrativa funcional.